

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Villarejo de Fuentes, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de abril de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villar de Cañas (Cuenca) para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Zancara.

Don Andrés Gómez Escobar, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villar de Cañas (Cuenca), ha solicitado autorización para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Zancara, en un tramo que se desarrolla a lo largo del término municipal de aquel nombre y en el de Villarejo de Fuentes (Cuenca), al objeto de sanear 800 hectáreas de la vega de dicho río, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villar de Cañas (Cuenca) para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Zancara, en el tramo comprendido en los términos municipales de Villar de Cañas y de Villarejo de Fuentes, ambos de la provincia de Cuenca, legalizando la parte de las obras ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Cuenca, marzo de 1967, por el Ingeniero

de Caminos don Francisco Germán García Rosales, con un presupuesto de ejecución material de 3.241.940,68 pesetas, con las modificaciones recogidas en el informe suscrito en Cuenca en 28 de julio de 1968, por el Ingeniero de Caminos don Arturo Sánchez Martorell, y en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a La Entidad concesionaria queda obligada a realizar los debidos acopiamentos de sección y rasantes con el cauce actual en los puntos de origen y terminación de las obras, para facilitar el paso de las aguas. El cauce será revestido en el punto que se construya el puente proyectado y en los tramos inmediatos de aguas arriba y abajo de cinco metros de longitud.

3.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin cuyo requisito no se entenderá válida la autorización.

5.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la Entidad concesionaria a modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.^a La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

8.^a La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier otro elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

10. La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de mayo de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Príncipe Oriental en el expediente de expropiación forzosa por causas de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras de la zona regable del río Muña, primera zona, margen derecha, grupo número 50, azarbe entre acequias Vilabertrán números 1 y 1-b-1, 2.^a Ramala en término municipal de Cabanas.

De conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 1968 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 21 de julio de 1971, a las

once horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en quien delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Cabanas (Gerona) al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno,

proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Número de orden	Propietarios	Datos de Catastro		
		Parcela	Polygono	Término municipal
1	Esteban Ventós Fa	48	6	Cabanas.
2	José Calsine Bardés	47	6	Cabanas.
3	Nieves Gou Durán	46	6	Cabanas.
4	Roberto Gimbernat Pagés	45	6	Cabanas.
5	Jaimé Cenis Lagresa	44	6	Cabanas.
6	José Moradell Pont	43	6	Cabanas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 22 de junio de 1971.—El Ingeniero Director, — 3871-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de febrero de 1971 por la que se autoriza para funcionar como Centro especializado para el Curso Preuniversitario al Centro femenino «Granes», de Barcelona, durante el bienio 1970-72.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro femenino «Granes», situado en la calle P. de Gracia, 73, de Barcelona, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, durante el bienio 1970-72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto:

Conceder al Centro femenino «Granes», establecido en Barcelona, calle P. de Gracia, 73, la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, durante el bienio 1970-72, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 9 de febrero de 1971 por la que se autoriza para funcionar como Centro especializado para el Curso Preuniversitario al Centro «Academia Aries» (masculino), de Madrid, durante el bienio 1970-72.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro masculino «Academia Aries», situado en la calle Núñez de Balboa, 10, de Madrid, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, durante el bienio 1970-72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro masculino «Academia Aries», establecido en Madrid en la calle Núñez de Balboa, 10, la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, durante el

bienio 1970-72, el cual funcionará bajo la dependencia del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se amplian las enseñanzas que se cursan en la Escuela Sindical de Formación Profesional «Nuestra Señora del Juncal», de Irún (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Sindical de Formación Profesional «Nuestra Señora del Juncal», de Irún (Guipúzcoa), Centro no oficial reconocido, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958, y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Sindical de Formación Profesional «Nuestra Señora del Juncal», de Irún (Guipúzcoa), que fueron establecidas por Orden ministerial de 6 de septiembre de 1964, se consideren ampliadas en el grado de aprendizaje, Rama de Delineantes, especialidad de Delineante Industrial, y dejar pendiente la de Delineante de la Construcción y Electrónico, hasta tanto se estructuren los nuevos planes de estudio de formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 17 de mayo de 1971 por la que se atribuyen denominaciones a los Institutos Nacionales de Bachillerato que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con las propuestas de los Claustros de Profesores de los Centros correspondientes, y con el favorable informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las siguientes denominaciones:

1. Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Rodríguez Moñino», de Badajoz, (femenino número 2).
2. Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Gabriela Mistral», de Madrid (barrio VI de San Blas).
3. Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, «San Diego de Alcalá», de Puerto del Rosario, Fuerteventura (Canarias).
4. Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Castilla», de Soria.
5. Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, «Suárez de Figueroa», de Zafra (Badajoz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.